



Rad. No. : 2020-00107
Clase de Proceso: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL (MENOR)
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALEXANDER ARMELLA POMAR
Providencia : AUTO - 11/12/2020 – TERMINACION PAGO TOTAL

RAD. No. 2020-107

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL (MENOR) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER ARMELLA POMAR, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Sandra Gutiérrez Hernández - escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña - asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ (mavalnot@gecarltda.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2020

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Once,
(11) de Diciembre de Dos Mil Veinte, (2020).

Rad. No. : 2020-00107
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
Demandado : ALEXANDER ARMELLA POMAR

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 07 de diciembre de 2020 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., mavalnot@gecaritda.com.co.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, quien tiene facultad para recibir.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTÍA**, seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDER ARMELLA POMAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.



Rad. No. : 2020-00107
Clase de Proceso: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL (MENOR)
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALEXANDER ARMELLA POMAR
Providencia : AUTO - 11/12/2020 – TERMINACION PAGO TOTAL

3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59d5bcc13eec44883d99abd60e99a375a783abf0aaa55a03cecc8d406cce9903
Documento generado en 11/12/2020 11:59:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**